



# MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ROBO DE UNIDADES DE CONTROL ELECTRÓNICO DE VEHÍCULOS

**Fausto Manuel Zamorano Esparza**  
**Diputado presidente de la Mesa Directiva**  
**del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura.**

**Presente.**

El que suscribe, **Diputado Miguel Ángel Macedo Escartín** integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, de la Primer Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por: el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción segunda de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Congreso la siguiente:

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ROBO DE UNIDADES DE CONTROL ELECTRÓNICO DE VEHÍCULOS

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Previo al por que es necesario atender esta problemática que aqueja a la sociedad es necesario establecer que es una Unidad de Control Electrónico. *“La Unidad de Control de Motor o ECU (Se conoce así por su descripción en Ingles Engine Control Unit). Es el componente principal que regula, lee, procesa y comanda todos los demás componentes electrónicos. Estos, vienen incorporados en los motores de inyección electrónica modernos.*

*Para esto usa un sistema similar al de una computadora de escritorio o de oficina, es decir, recibe información de dispositivos de entrada ( sensores ) los interpreta a*



# MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

---

*través de su sistema interno de procesamiento de datos y envía comandos de salida a componentes ( actuadores ).”<sup>1</sup>*

Dicho lo anterior, podemos establecer que la Unidad de Control Electrónico es una pieza fundamental para el funcionamiento de un automóvil, comparándolo como un cerebro del propio vehículo motorizado, es así que de sustraer esta parte es de gran relevancia toda vez que dicho bien mueble puede quedar inservible en cuanto a sus funciones.

Sin embargo, en la actualidad la forma de cometer el delito de robo de vehículos ha cambiado pues mientras que el robo de vehículos tiene una pena, con agravantes, de 10 años pero, en lo que se refiere a las auto partes se incrementa la mitad de las pena anteriormente mencionada.

El problema radica en que la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México se encuentra con una nueva forma de robo, en lo que se refiere a los vehículos motorizados, ya no es el robo completo de la unidad y tampoco lo es a las autopartes pero, estas últimas son entendidas a la parte externa que conforman la carrocería del vehículo quedando fuera el tema de las partes que conforman el funcionamiento de estos bienes.

Es así que la institución de procuración de justicia de la Ciudad de México se encuentra con una nueva forma de robo y donde se aplican penas que no son proporcionales a la conducta y muchos menos a la Unidad de Control Eléctrico.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

<sup>1</sup> <https://www.autoavance.co/blog-tecnico-automotriz/ecu-automotriz-funcionamiento/>



# MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

---

## FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

La presente iniciativa encuentra su sustento en el artículo tercero y vigésimo noveno de la declaración universal de derechos humanos mismos que a la letra dicen:

“Artículo 3.

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

(...)

Artículo 29.

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser



# MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

---

ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.”

Asimismo encontramos sustento en el artículo primero de la Declaración Latinoamericana de Derechos Humanos, que pone de manera íntegra para su mejor lectura a continuación:

“1. El Derecho a la paz y a la no violencia”

Asimismo, en cuanto a la protección de los Derechos en nuestro sistema jurídico nacional esta se encuentra consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral primero que a la letra dice:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (...)”

Y su artículo 133 del mismo ordenamiento que dice:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la república, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las



# MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

---

disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas”

Es importante fundamentar dicha iniciativa en cuanto a las recientes reformas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto al artículo 4, que establece:

**“Artículo 4o. ...**

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad”

En cuanto a nuestro máximo ordenamiento jurídico local, encontramos fundamento, para el presente punto de acuerdo en el artículo tercero párrafo segundo apartado “a” que a la letra dice:

**“Artículo 3**

De los principios rectores

(...)

2. La Ciudad de México asume como principios:

- a. El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio



# MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

---

público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;”

*“Artículo 13*

*Ciudad habitable*

*E. Derecho a la Movilidad*

*1. Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. De acuerdo a la jerarquía de movilidad, se otorgará prioridad a los peatones y conductores de vehículos no motorizados, y se fomentará una cultura de movilidad sustentable.*

*2. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, particularmente en el uso equitativo del espacio vial y la conformación de un sistema integrado de transporte público, impulsando el transporte de bajas emisiones contaminantes, respetando en todo momento los derechos de los usuarios más vulnerables de la vía, el cual será adecuado a las necesidades sociales y ambientales de la ciudad.”*

Asimismo, en el artículo 14, apartado “B”; el cual expresa:

*“Artículo 14*

*Ciudad segura*

*(...)*

*B. Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito.*



# MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

---

Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas”

Otro

Dado su impacto sobre la carga en la salud mundial, el tema de seguridad vial se ha incluido en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) para 2030. Estos Objetivos fueron adoptados por todos los Estados Miembros en Septiembre del 2015 en la Asamblea General de las Naciones Unidas Es así que como legislador puedo observar que el presente instrumento legislativo encuentra fundamento en los Objetivos de Desarrollo Sostenible, siguientes:

**ODS 3 - Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades:**

Meta 3.6: Para 2020, reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico en el mundo

**ODS 11 - Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles:**

Meta 11.2: Para 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación vulnerable, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad”.



# MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

Por lo anterior expuesto y en consideración se propone la siguiente modificación, que se ilustra a manera de cuadro comparativo:

**ÚNICO.-SE AGREGA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 225 DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

| CODIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL  |   |
|--|---|
| TEXTO VIGENTE  | TEXTO PROPUESTO   |
| <p>ARTÍCULO 225. Las penas previstas en los artículos anteriores, se incrementarán con prisión de dos a ocho años, cuando el robo se cometa:</p> <p>I. Con violencia física o moral, o cuando se ejerza violencia para darse a la fuga o defender lo robado;</p> <p>II. Por una o más personas armadas; portando instrumentos peligrosos u otro objeto de apariencia similar que produzca en la víctima coacción en su ánimo, o bien, empleándose arma blanca u otro instrumento punzo cortante o punzo penetrante.</p> <p>Se equipara a la violencia moral, la utilización de juguetes u otros objetos que tengan la apariencia, forma o configuración de armas de fuego, o de pistolas de municiones o aquéllas que arrojen proyectiles a través de aire o gas comprimido.</p> | <p>ARTÍCULO 225. (...)</p> <p>I. a II. (...)</p> <p><b>III. Cuando la parte sea necesaria para regular, leer, procesar y comandar todos los demás componentes electrónicos del vehículo.</b></p> <p>(...)</p> |

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el suscrito somete a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 225 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO**



# MIGUEL ÁNGEL MACEDO ESCARTÍN

DIPUTADO LOCAL

FEDERAL, EN MATERIA DE ROBO DE UNIDADES DE CONTROL ELECTRÓNICO DE VEHÍCULOS, en los siguientes términos:

## CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 225. (...)

I. a II. (...)

III. Cuando la parte sea necesaria para regular, leer, procesar y comandar todos los demás componentes electrónicos del vehículo.

(...)

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Los procedimientos iniciados por las autoridades locales con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes en el momento de su inicio.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2022.

**SUSCRIBE**

*Miguel Ángel Macedo Escartín*